SISTEMAS REGIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Curso "Derecho internacional de los derechos humanos"

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
Rita Lages de Oliveira

INSTRUMENTOS NORMATIVO-CONVENCIONALES

Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950)

Convención Americana de Derechos Humanos (1969)

Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)

Carta Árabe de Derechos Humanos (2004)

INSTITUCIONALIDAD

Tribunal Europeo de Derechos Humanos/Comité de Ministros

Corte Interamericana Derechos Humanos/ Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Comisión Africana de Derechos Humanos / Corte Africana de Derechos Humanos

Comisión Árabe de Derechos Humanos (no tiene competencia para interpretar la Carta) / Corte Árabe de Derechos Humanos (su estatuto aún no ha entrado en vigor)

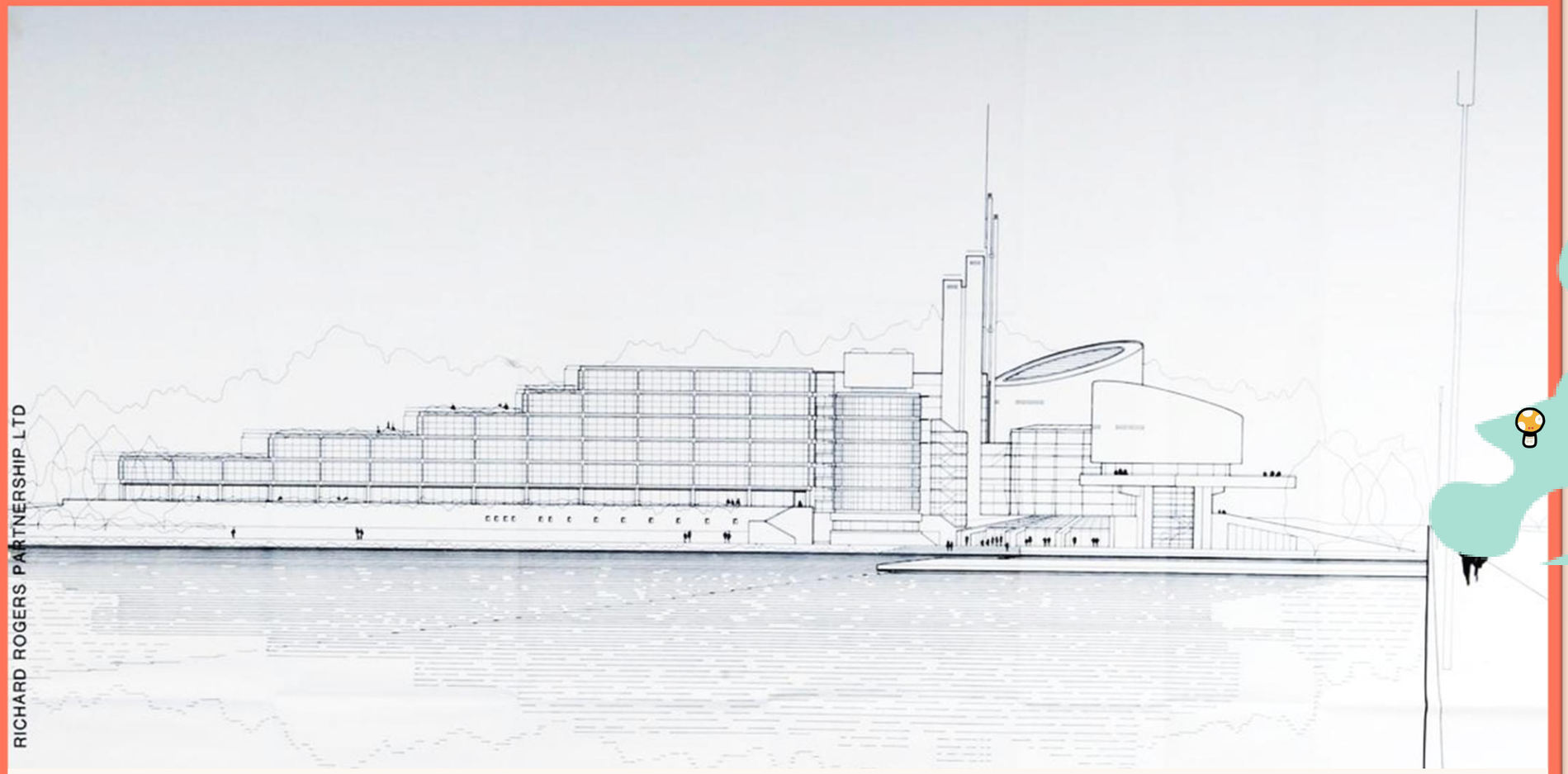

El sistema europeo de protección de derechos humanos

Protección multinivel de los derechos humanos en Europa

Nivel regional

- Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH, 1950) y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)

Nivel supranacional

- Carta de Derechos y Libertades Fundamentales de la Unión Europea (2000) y el Tribunal de Justicia de la Unión

Nivel nacional

- Tradiciones constitucionales (constituciones) y los tribunales constitucionales

Origen

Tras la II guerra mundial, surgen dos visiones políticas sobre el futuro de la reconstrucción europea (Congreso de Viena, 1848)

Corriente unionista (cooperación)

Defesa de la creación de organizaciones europeas intergubernamentales (cooperación internacional, respetando las soberanías nacionales).

Consejo de Europa (Tratado de Londres, 05.05.1949)

- Promoción de la cooperación política en Europa y el respeto por los derechos humanos.
- Incluya inicialmente 10 países de la Europa occidental

Corriente federalista (integración)

Defesa por una integración de carácter federal, a través una transferencia integral o parcial de las soberanías nacionales hacía una organización supranacional.

Comunidad Europea del Carbón y del Acero (Tratado de Paris, 18.04.1951)

- Tres elementos comunes: autonomía, cooperación y subsidiariedad
- Tiene origen en la "Declaración Schuman", de 09.05.1950, que expresaba una invitación de Francia a la Alemania para crear una organización con competencias en la producción y comercio del carbón y del acero.

CONSEJO DE EUROPA

01

Secretario/a general

Elegida por la Asamblea Parlamentaria para un mandato de 5 años. Es responsable de la planificación estratégica, de la orientación del programa de actividades y del presupuesto del Consejo de Europa. Dirige y representa al CE.

Secretario/a general adjunto

Elegido por la Asamblea Parlamentaria para un mandato de cinco años, en una votación aparte.

02

Comité de Ministros

Órgano ejecutivo del Consejo de Europa, integrado por los ministros de Asuntos Exteriores de cada Estado miembro o de sus representantes diplomáticos permanentes en Estrasburgo. Determina la política de la Organización y aprueba su presupuesto y programa de actividades.

03

Asamblea Parlamentaria

Reúne a 306 parlamentarios de los 46 Estados miembros. Elige al Secretario General, al Comisario de Derechos Humanos y a los jueces del TEDH. Ofrece un foro democrático para el debate y lleva a cabo misiones de observación de elecciones.

04

Congreso de Autoridades Locales y Regionales

Reúne a 612 representantes de más de 150.000 poderes locales y regionales. Su misión es fortalecer la democracia local y regional.

05

Tribunal europeo de derechos humanos

Órgano judicial permanente. Está abierto a los Estados y a las personas, con independencia de su nacionalidad. Los 46 Estados miembros del Consejo de Europa están sujetos al cumplimiento del Convenio.

Órganos de control

1. Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO)
2. Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT)
3. Grupo de expertos en la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA)
4. Comité de las Partes - Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Comité de Lanzarote)
5. Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ)
6. Comité Especial de Expertos sobre evaluación de medidas contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo (MONEYVAL)
7. Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI)
8. Comité Europeo de Derechos Sociales (ECSR)
9. Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales
10. Comité de Expertos de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias

Consejo de Europa

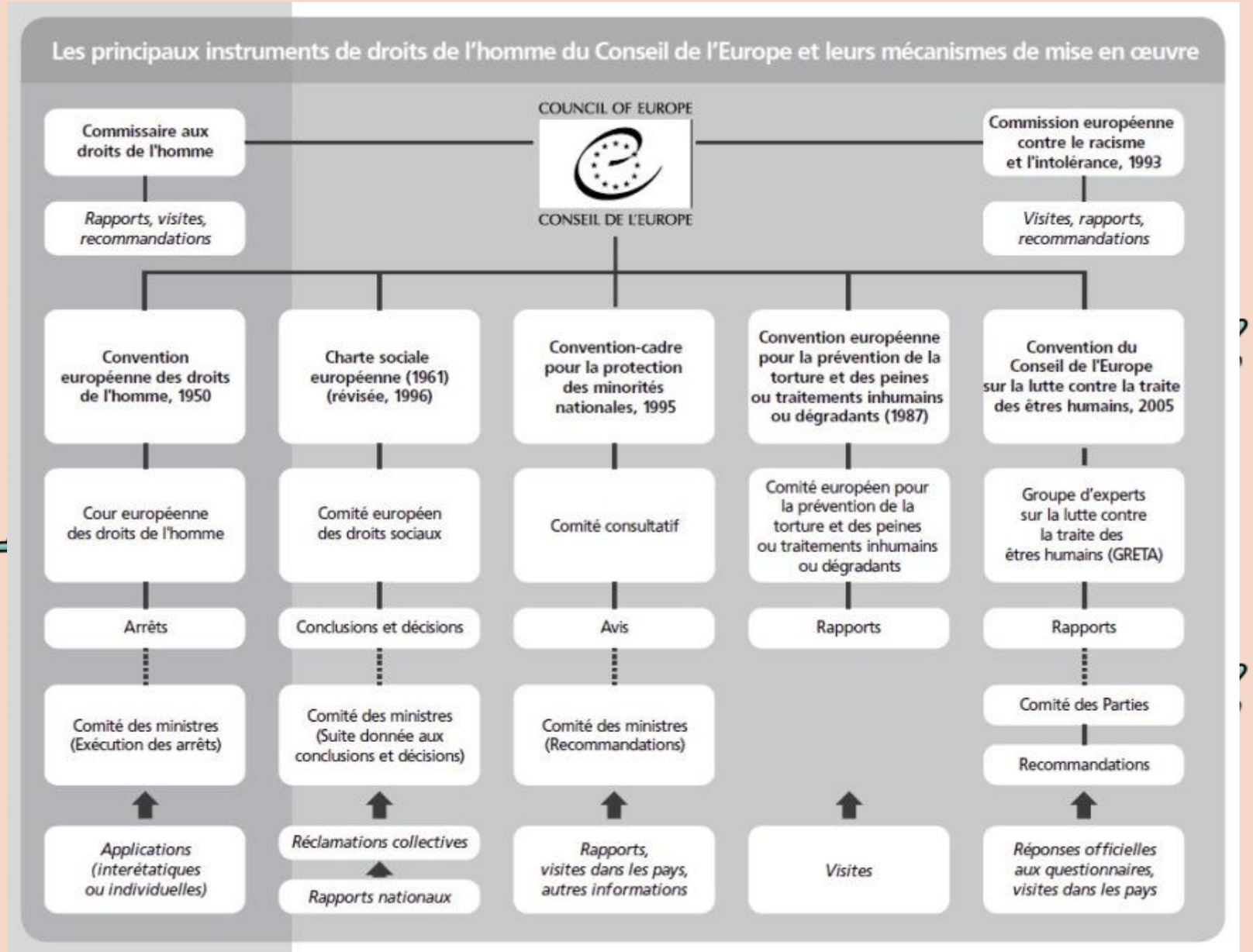

Características elementales del sistema

Consejo de Europa (Tratado de Londres, 05.05.1949)

En vigor en 1953 (10° ratificación)

Convenio Europeo de Derechos Humanos (Tratado de Roma, 04.11.1950)

Regímenes democráticos. Respeto por los DD.HH.

Creación de una **garantía colectiva de derechos** (catálogo + obligaciones Estados + mecanismo de cumplimiento de los derechos de <u>todas</u> las personas sujetas a su jurisdicción)

Objetivo: Paz (en el continente)

Órgano de supervisión (Comité de Ministros tiene la tarea, *inter alia*, de velar por el cumplimiento de las sentencias TEDH)

Órgano jurisdiccional (TEDH, 1959)

Catalogo de Derechos

Catálogo modesto de derechos (comparado con otros) y que se fue ampliando

- **Protocolo adicional núm. 1 (1952)**: protección de la propiedad; derecho a la educación; derecho a elecciones libres
- **Protocolo núm. 4 (1963)**: prohibición de la prisión por deudas; libertad de circulación; prohibición de expulsión de nacionales; prohibición de expulsiones colectivas;
- **Protocolo núm. 6 (1983)**: abolición de la pena de muerte;
- **Protocolo núm. 7 (1984)**: garantías de procedimiento en caso de expulsión de extranjeros; derecho a un doble grado de jurisdicción en materia penal; derecho a indemnización en caso de error judicial; derecho a no ser juzgado o condenado dos veces ; igualdad entre esposos
- **Protocolo núm. 12 (2000)**: prohibición general de discriminación;
- **Protocolo núm. 13 (2002)**: abolición de pena de muerte en cualquier circunstancia;
- **Protocolo núm. 16 (2013)**: introduce la opinión consultiva.

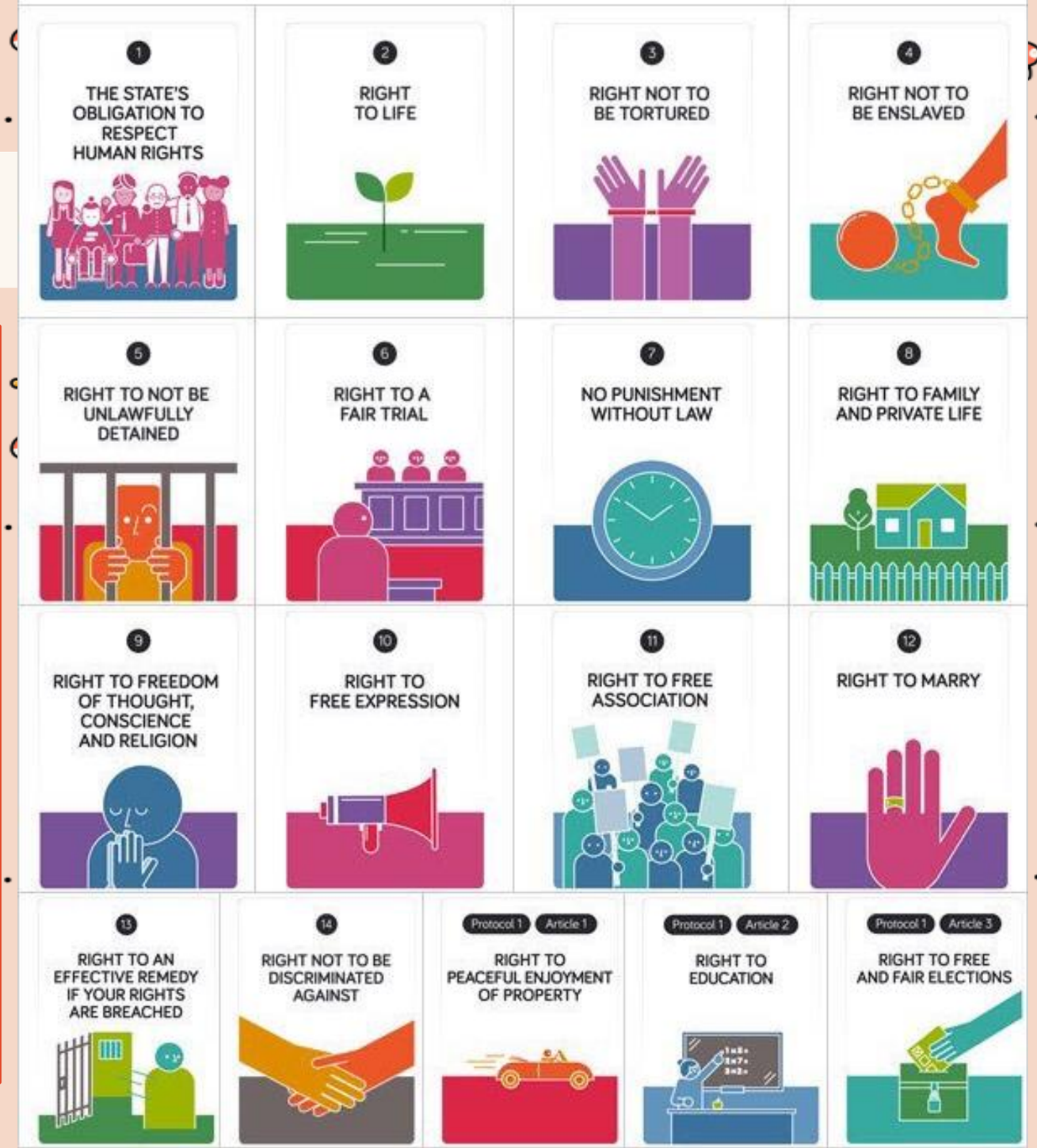

Composición del TEDH

- Tribunal permanente con sed en el Luxemburgo.
- Un juez por Estado parte (actualmente son 47 los Estados parte) (art. 20 CEDH).
- Elevada conducta moral, imparcialidad, independencia (art. 21 CEDH).
- Elegidos por la Asamblea Parlamentaria a partir de una terna presentada por el respectivo gobierno.
- Mandato de 9 años. Sin reelección (art. 23 CEDH)
- Formaciones (art. 26 CEDH):
  - juez único: Rechaza las demandas inadmisibles. En caso de duda, puede remitir la demanda al comité de 3 jueces para valorar su admisibilidad.
  - comités (3 jueces): Examinan la admisibilidad de las demandas, cuando el juez único tiene dudas. En ocasiones, la demanda puede ser asignada al Comité desde el inicio, si la situación individual es idéntica a otras resueltas en firme con anterioridad, conforme jurisprudencia consolidada del Tribunal.
  - Salas (7 jueces): Analizan las demandas admitidas y que no sean un caso repetido. La Sala conformada puede optar por resolver sobre el fondo de la cuestión (analizar si hubo o no violación según el CEDH y/o en sus Protocolos), o bien remitir la demanda a la Gran Sala.
  - Gran Sala (17 jueces): resuelve las demandas, en forma definitiva, que le llegan por remisión directa de la Sala, en aquellas cuestiones graves que hacen referencia a la interpretación del CEDH/Protocolos, o aquellos casos en que la solución de una cuestión puede llevar a una contradicción respecto a una sentencia anterior dictada por el TEDH. También puede decidir sobre los recursos interpuestos por cualquiera de las partes de la sentencia de fondo dictada por una Sala. La Gran Sala no es obligada a admitir tal recurso.
- Pleno del Tribunal (art. 25): reunido en Pleno, el Tribunal: a) elige a su Presidente, por un período de 3 años, y a 1 o 2 Vicepresidentes, son reelegibles; b) constituye las Salas por un período determinado; c) elige a los Presidentes de las Salas, son reelegibles; d) aprueba su Reglamento; e) elige el Secretario y a uno o varios Secretarios adjuntos; f) formula solicitudes de reducción de jueces de las Salas de 7 a 5 (art. 26,párr. 2).

Procedimiento – demandas individuales

Fase inicial

- El juez único Declara inadmisible o archiva la demanda. Decisión definitiva
- Si no la declara inadmisible ni la archiva, remite la demanda a un Comité o a una Sala para su examen complementario

1

Legitimación para recurrir

Personas físicas, ONG o grupos de personas *víctimas* de una violación de derechos consagrados en el CEDH por alguno de los Estados parte (art. 34) - no es posible la acción popular

Antes del Protocolo 11 (1998) la iniciativa individual debía pasar por el filtro de la Comisión Europea DDHH

Agotamiento interno de recursos

Acuerdo amistoso

- Fase eventual que pone fin al proceso

Fase de observaciones

- Se comunica al Estado demandado la existencia de una demanda en su contra para presentar observaciones
- Envío de las observaciones al recurrente para que, provisto de asistencia letrada (no obligatoria hasta ese momento), se pronuncie sobre ella

2

Medidas provisionales

- Art. 39 Reglamento interno TEDH
- Carácter vinculante de la medida (Cruz Varas c. Suecia)

Audiencia (alegaciones)

- Se convoca las partes para presentar oralmente sus argumentos ante el Comité de 3 jueces o la Sala de 7 jueces. Poco frecuente
- En regla, las alegaciones son escritas y hay la posibilidad de convocar terceros (art. 36)

3

Decisión final

- De inadmisibilidad; admisibilidad y pronuncia sobre el fondo (sentencia)
- Las decisiones de inadmisibilidad y las decisiones del Comité son definitivas
- Las decisiones de la Sala son definitivas en el plazo de 3 meses sin que se haya existido remisión del caso a la Gran Sala (arts. 43 y 44). En este caso, un panel de 5 jueces actúa como filtro, acepta o rechaza la solicitud. Decisiones de la Gran Sala y del panel son definitivas

4

Criterios básicos de la jurisprudencia del TEDH

GARANTÍA COLECTIVA

El CEDH no está sujeto al principio de reciprocidad (art. 1 CEDH).

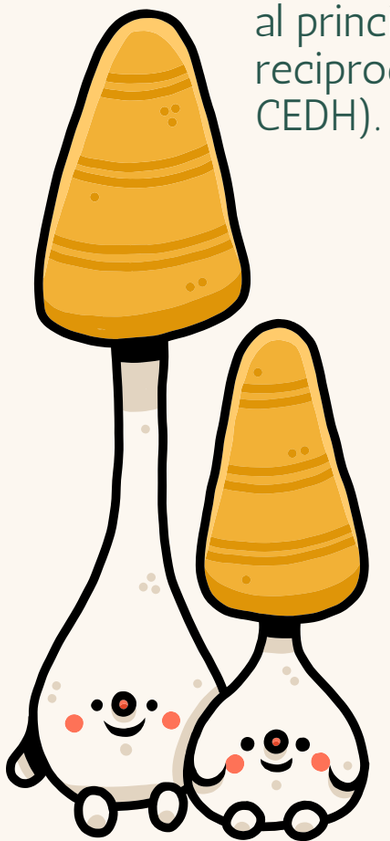

CATALOGO DE DERECHOS REALES Y EFECTIVOS

Obligación de abstenerse de actuaciones que interfieran con el ejercicio de derechos.

Obligación de proveer los medios necesarios para la defensa efectiva de los derechos

INTERPRETACIÓN ACTUALISTA/EVOLUTIVA DEL CEDH

Protección de derechos en el contexto de circunstancias cambiantes respecto de las existentes en el momento de su aprobación (v.g., objeción de conciencia al servicio militar – art. 9)

Técnicas interpretativas:

- "**Conceptos autónomos**": el TEDH considera que puede interpretar ciertos conceptos jurídicos sin adoptar necesariamente el sentido dado por os tribunales nacionales al respecto. Finalidad: adoptar criterios hermenéuticos comunes (v.g., el concepto de "victima" para efectos del art. 34 CEDH, que para el TEDH engloba, además de las victimas directas, las indirectas o las potenciales)
- **Margen de apreciación**: el TEDH reconoce que, respecto del contenido de los derechos consagrados en el CEDH, los Estados tienen un margen de apreciación en cuanto a la extensión de los derechos y su significado en el caso concreto. Finalidad: posibilitar la necesaria flexibilidad en cuanto a las circunstancias propias de cada ordenamiento jurídico nacional (v.g., casos relacionados con el régimen político y constitucional de los Estados, en cuanto a laicidad, legislación electoral)

El sistema africano de derechos humanos

Características elementales del sistema

Organización de la Unión Africana

Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul)

XVIII Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA (27.06.1981)

En vigor en octubre de 1986

Convencidos de que en lo sucesivo es esencial prestar especial atención ***al derecho al desarrollo*** *y de que* ***los derechos civiles y políticos no pueden ser disociados de los derechos económicos, sociales y culturales en su concepción y en su universalidad****, y de que* ***la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales constituye una garantía del disfrute de los derechos civiles y políticos*** (párrafo n° 7 del Preámbulo)

Catalogo de derechos

Derechos Civiles y Políticos

DESC: educación y vida cultural (art. 17)

Derechos colectivos: derecho a la paz en el ámbito interno e internacional (art. 23); derecho al medio ambiente satisfactorio y global (art. 24) y derecho al desarrollo (art. 22)

Catalogo de deberes

"deberes respecto a la familia y la sociedad, el Estado, y las demás comunidades legalmente reconocidas y respecto a la comunidad internacional" (art. 27)

"deber de respetar y considerar a sus semejantes sin discriminación, y de mantener relaciones encaminadas a promover, salvaguardar y fortalecer el respeto y la tolerancia mutuos" (art. 28)

Art. 29: preservar el desarrollo armónico de la familia y trabajar por su respeto, servir a la comunidad nacional, preservar la solidaridad social y la seguridad nacional, trabajar y pagar tributos, preservar los valores culturales africanos, etc.

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 1987

Composición

- 11 miembros, nacionalidad africana, máxima reputación, gran moralidad, integridad, imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos de los pueblos; experiencia legal (art. 31). "La Comisión no incluirá a más de un ciudadano del mismo Estado" (art. 32).

Mandato

- Mandato de 6 años, posibilidad de reelección. La duración del cargo de 4 de los miembros elegidos en la primera elección terminará tras 2 años, y la de los otros tres al final de 4 años. Por sorteo (art. 36 y 37).

Funciones

- 1) *Promoción de los DD.HH. y de los pueblos:*
  - a) **recopilar documentos, emprender estudios e investigar los problemas** africanos en materia de derechos humanos y de los pueblos, **organizar seminarios, simposios y conferencias**, **difundir información**, **alentar a las instituciones nacionales y locales** interesadas en los DD.HH. y de los pueblos, y, en su caso, **dar sus opiniones o hacer recomendaciones a los gobiernos**;
  - b) **formular y establecer principios y normas destinados a resolver problemas legales** relativos a los DD.HH. y de los pueblos y a las libertades fundamentales en los que los gobiernos africanos puedan basar sus legislaciones.
- 2. *Protección de los DD.HH. y de los pueblos*
- 3. *Interpretación de la Carta* a petición de un Estado firmante, de una institución de la OUA o de una organización africana reconocida por la UA.
- 4. Cualquier otra tarea que la Asamblea de jefes de Estado y de gobierno le encomiende. (art. 1 y 45)

Mecanismos de control y de protección

- informes periódicos, denuncias interestatales y las denuncias individuales

Corte Africana de derechos humanos y de los pueblos

Tiene su sede en Arusha, Tanzania.

Legitimación activa: sólo la Comisión Africana de Derechos Humanos, los Estados Parte, las Organizaciones Intergubernamentales africanas y las ONG's a las que se haya otorgado la condición de observadoras ante la Comisión, tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte (Artículo 5 del Protocolo). Las víctimas no pueden presentar denuncias directamente ante la Corte, pero sí que pueden presentarlas (cumpliendo con los requisitos del art. 56 de la CAFDH) ante la Comisión Africana. Ésta, a su vez, si lo considera oportuno, someter el caso denunciado ante la Corte.

Competencia contenciosa

La Corte es competente para conocer de todos los casos y controversias que se le sometan en relación con la interpretación y aplicación de la Carta, el Protocolo y cualquier otro instrumento pertinente de derechos humanos ratificado por los Estados interesados (art. 3 del Protocolo).

La Corte sólo puede conocer de casos presentados contra países que hayan ratificado el Protocolo y depositado la Declaración del Artículo 34(6) en casos que impliquen a individuos y ONG. El caso debe implicar alegaciones de derechos humanos y esas supuestas violaciones deben haber tenido lugar en el Estado en cuestión después de que ratificara el Protocolo, a menos que las supuestas violaciones estén en curso.

Competencia consultiva

La Corte puede, a petición de un Estado miembro de la Unión Africana, de cualquiera de los órganos de la Unión Africana o de cualquier organización africana reconocida por la Unión Africana, emitir un dictamen sobre cualquier cuestión jurídica relativa a la Carta o a cualquier otro instrumento pertinente de derechos humanos, siempre que el objeto del dictamen no esté relacionado con un asunto que esté siendo examinado por la Comisión (art. 4 del Protocolo).